



## Paso 1

### JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	<b>Incidente de Desacato</b>
Accionante	<b>Luis Felipe Echavarría Elejalde</b> C.C. Nro. 71788116
Apoderado	<b>José Guillermo Usuga Serna</b> T.P Nro. 178238 C S de la J
Accionado	<b>Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2021 00251 00 00</b>
Decisión	<b>Requiere Obligado – Paso 1</b>

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 3 de noviembre de 2021, **José Guillermo Úsuga**, actuando como apoderado judicial de **Luis Felipe Echavarría Elejalde** identificado con la C.C. **Nro. 71.881.116**, representada por la **Directora de Afiliaciones-Rosa Mercedes Niño Amaya** y el **Director de Historia laboral-Cesar Alberto Méndez Heredia**, o por quienes hagan sus veces, no han dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **8 de septiembre de 2021** y revocada parcialmente por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral el **19 de octubre de 2021**.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

- 1. Realizará un Requerimiento a los Responsables** de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de segunda instancia proferida el **19 de octubre de 2021**, proferida por el Tribunal Superior de Medellín, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.



## Paso 1

---

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de **Luis Felipe Úsuga Serna** identificado con la C.C. Nro. 71.788.116 no se han adoptado las medidas necesarias para que (...) *“en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, remita a la Dirección de Afiliaciones y a la Dirección de Gestión Documental de la entidad, la petición elevada por el accionante el día 09 de octubre de 2020, a fin de que se le brinde una respuesta de fondo con relación a las solicitudes de las copias de planillas de pago correspondientes a los años 1995 al 2007 y los formularios de afiliación, sin que ello implique accederse a lo solicitado, pues corresponderá a la entidad verificar la pertinencia de lo pedido...”* y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **19 de octubre de 2021**, notificada el 20 de octubre de la presente anualidad, se le concedió un plazo máximo de *“...en el término de tres (3) días ...”* para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido”.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de los requeridos y responsables de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de las Personas Obligadas a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción<sup>1</sup>. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se regirá por las siguientes reglas:

---

<sup>1</sup> **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996. (Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.)



## Paso 1

---

- a) Se **Abrirá Incidente de Desacato** a los **Obligados a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.
- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato** a la **Sentencia de Tutela** por parte de la **Directora de Afiliaciones-Rosa Mercedes Niño Amaya** y el **Director de Historia laboral-Cesar Alberto Méndez Heredia**, de la **Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES**

Notifíquese,

**Mábel López León**

Juez

**Firmado Por:**



## Paso 1

---

**Mabel Lopez Leon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 024**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa53c460c3ec7710d9324607f89b7053443e82e65d3f0bd30f43ed8e7284bb5d**

Documento generado en 04/11/2021 08:35:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**